

Número Oferta

Fecha Oferta 19-05-2026

⁽⁶⁾Validez Oferta 05-06-2026

Canal

Comercial



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Axpo Iberia y el Cliente acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro de electricidad en firme, con sujeción a las siguientes Condiciones Particulares y a las Condiciones Generales de los Contratos de suministro de energía eléctrica de Axpo.

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social / Nombre y Apellidos (si Autónomo)

CIF/NIF (si Autónomo) CNAE

Nombre y Apellidos (Representante Legal)

E-mail Teléfono Móvil⁽¹⁾ Teléfono fijo

Dirección (Fiscal)

Localidad Provincia C.P.

Persona de Contacto

Dirección (Facturación) Escalera/Piso/Puerta

Localidad Provincia C.P.

Factura: Digital disponible en web (gratuito)

Preferencia de llamada para validación de datos Mañana Tarde Indiferente

PRODUCTO ELECTRICIDAD A CONTRATAR

TARIFA 1P PLUS XL BALEARES

Certificado de Energía 100% Renovable

CUPS Ref. Catastral ⁽²⁾

Tarifa de Acceso Multipunto NO Sí N° de puntos (CUPS)

Consumo anual contratado (kWh)

Consumo por periodo (kWh) P1 P2 P3 P4 P5 P6

Potencia contratada (kW)⁽³⁾ P1 P2 P3 P4 P5 P6

Fecha estimada de inicio⁽⁴⁾ Fecha estimada de fin

Dirección P.Suministro Escalera/Piso/Puerta

Localidad Provincia C.P.

ATR Sí NO

Exención impuesto eléctrico ⁽⁵⁾ No Aplica Total Parcial



Los precios, así como las características del contrato se encuentran indicadas en el Anexo de Condiciones Económicas.

- (1) Se utilizarán el teléfono móvil y email facilitados para el envío de comunicaciones referentes al estado del contrato.
- (2) Requisito obligatorio según el artículo décimo de la Ley 36/2009 de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal, que modifica el RD 1/2004 de 5 de marzo de la Ley del Catastro
- (3) El valor de potencia contratada que aplicará al Contrato será el que finalmente confirme la Distribuidora en el momento de activación del acceso de terceros a la red.
- (4) La fecha de inicio de suministro es meramente indicativa. El suministro será efectivo a la fecha de concesión del acceso a terceros a la red por la compañía Distribuidora
- (5) En caso de tener exención parcial o total deberá adjuntarse el documento CIE
- (6) La presente oferta será válida hasta la fecha indicada en el encabezado de este documento. Llegada dicha fecha sin que el cliente haya firmado el correspondiente contrato, la presente oferta expirará y dejará de ser vinculante para Axpo, pudiendo Axpo ofrecer, en su caso, unas nuevas condiciones al cliente distintas a las establecidas en la presente oferta si lo considera oportuno.

La firma por el cliente del presente documento tiene el carácter de solicitud de contratación con Axpo. El presente documento no entrará en vigor hasta que no se cumplan los requisitos para la entrada en vigor establecidos en las Condiciones Generales, y en particular, hasta que Axpo no confirme que se cumplen los requisitos de perfil de cliente establecidos en las normativas de riesgo de Axpo y que los precios ofertados continúan siendo válidos. En el supuesto de que el Cliente no cumpla las citadas condiciones o en caso de que los precios ofertados dejaran de ser válidos, Axpo se reserva el derecho de desestimar la presente solicitud de contratación firmada y el presente documento no será vinculante ni producirá efecto alguno entre las Partes.

Firma de Cliente

Razón Social:

Nombre:

Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.

Nombre:

D. Ignacio Soneira

D. Miguel Rodríguez

Número Oferta

Fecha Oferta 19-05-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 05-06-2026

Canal

Comercial



CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS – ELECTRICIDAD TARIFA 1P PLUS XL BALEARES

Balears - N1

Fecha estimada de Inicio de Suministro⁽⁴⁾ Fecha estimada fin de Contrato

Precio de Energía (€/kWh):

El Precio de la Energía a aplicar será el correspondiente según las siguientes tablas:

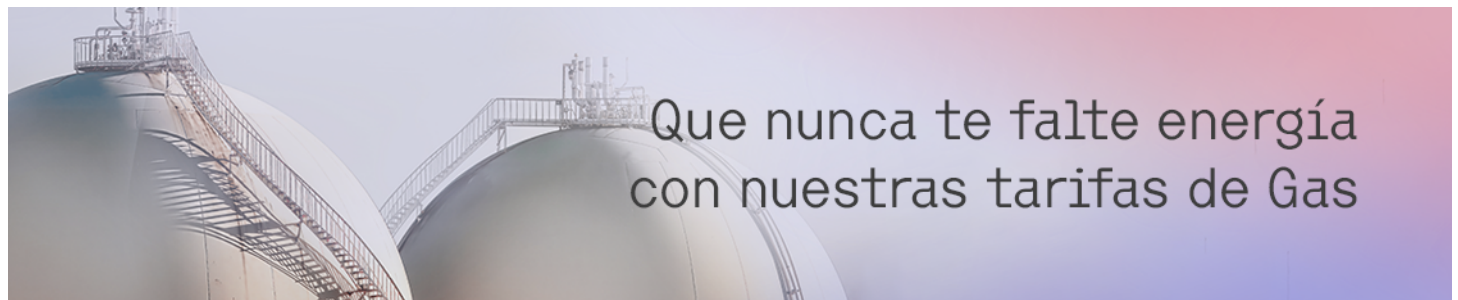
Precio Término de Energía (€/kWh)
Consumos 0-100.000 kWh/año

Precio Término de potencia (€/kW año)

Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	0,170555	0,170555	0,170555			
3.0TD	0,150714	0,150714	0,150714	0,150714	0,150714	0,150714

Tarifa	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0TD	60,204413	57,725423				
3.0TD	27,276927	17,517621	11,381534	14,786333	16,413851	16,842287

- * Los Precios Término de Energía y Término de Potencia anteriormente referidos corresponden a los precios determinados normativamente en cada momento y adicionalmente incorporan una retribución por las actuaciones de Axpo como mandatario del Cliente ante la empresa Distribuidora, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Esa retribución adicional es específica de la actuación de Axpo como mandatario del Cliente ante la empresa Distribuidora y es distinta de cualquier retribución prevista en el presente Contrato por otros servicios



La firma por el cliente del presente documento tiene el carácter de solicitud de contratación con Axpo. El presente documento no entrará en vigor hasta que no se cumplan los requisitos para la entrada en vigor establecidos en las Condiciones Generales, y en particular, hasta que Axpo no confirme que se cumplen los requisitos de perfil de cliente establecidos en las normativas de riesgo de Axpo y que los precios ofertados continúan siendo válidos. En el supuesto de que el Cliente no cumpla las citadas condiciones o en caso de que los precios ofertados dejaran de ser válidos, Axpo se reserva el derecho de desestimar la presente solicitud de contratación firmada y el presente documento no será vinculante ni producirá efecto alguno entre las Partes.

Firma de Cliente

Razón Social:

Nombre:

Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.

Nombre:

D. Ignacio Soneira

D. Miguel Rodríguez

Número Oferta

Fecha Oferta 19-05-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 05-06-2026

Canal

Comercial



CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS – ELECTRICIDAD TARIFA 1P PLUS XL BALEARES

Condiciones de la Oferta:

- * El Precio de Energía incluye el Término de Energía de los peajes de Transporte y Distribución y de cualesquiera cargos por costes regulados necesarios para cubrir otros costes del sistema eléctrico que resulten en cada momento de aplicación (TDC) (€/kWh), a lo que se añadirá en factura el Término de Potencia de los peajes de Transporte y Distribución y de cualesquiera cargos por costes regulados necesarios para cubrir otros costes del sistema eléctrico que resulten en cada momento de aplicación (TDC) (€/kW año). Los peajes y cargos anteriormente referidos serán actualizados según proceda conforme a la normativa aplicable en cada momento.
- * Las variaciones que se den en los componentes regulados para las Tarifas Estable 1P que le son de aplicación, así como nuevos componentes que puedan aparecer, se trasladarán al Cliente, tanto al alza como a la baja. (A tal efecto, se considerará el perfil de consumo 2.0TD P1=27%, P2=26% y P3=47% y el perfil de consumo 3.0TD P1=12%, P2=14% y P3=12% P4=13%, P5=5% y P6=44%).
- * Al precio del Contrato se añadirá el coste regulado asociado al mecanismo de financiación del bono social, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, siendo dicho valor un coste por CUPS de 0,58 €/mes (o el valor equivalente correspondiente al periodo facturado) según lo dispuesto en la Orden TED/1524/2025, de 27 de diciembre o normativa que la sustituya. Este importe se facturará de forma independiente en factura.
- * El Contrato tendrá la duración indicada en las presentes Condiciones Particulares. Llegada la fecha de finalización el Contrato quedará prorrogado con Precio Indexado por periodos sucesivos de un año de duración cada uno (entendiéndose por "Precio Indexado" el precio variable referenciado al Precio del Mercado Diario español, con traslado íntegro al Cliente de los Sobrecostes de Mercado), salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de dar por finalizado el Contrato con quince días naturales de antelación respecto de la fecha de vencimiento inicial o de la de cualquiera de las prórrogas; o en el caso de que habiendo Axpo comunicado una modificación del Precio del Contrato aplicable a dicha prórroga con al menos un mes de antelación a la finalización del Contrato, el Cliente no hubiese manifestado fehacientemente su oposición a dicho precio en el referido plazo de un mes (resultando por lo tanto de aplicación a dicha prórroga el nuevo precio comunicado al Cliente). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada del Contrato de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- * Los precios presentados en esta oferta han sido calculados aplicando la estructura de peajes de transporte y distribución más cargos del sistema que resultan de la metodología aplicable en virtud de lo dispuesto por la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, modificada por la Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y demás normativa que lo desarrolle o sustituya. Estos precios podrán sufrir modificaciones que serán repercutidas al Cliente en caso de modificación de la referida normativa aplicable. Igualmente, las Partes acuerdan que Axpo queda facultado para trasladar al Cliente aquellos costes derivados del déficit económico que pueda ser distribuido por el operador del mercado (o cualquier otra instancia) entre las unidades de adquisición nacionales, de conformidad con los términos del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, así como cualquier otra normativa que lo desarrolle o sustituya. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes que se deriven de la efectiva implementación del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, o cualquier otra normativa que lo desarrolle o sustituya, así como cualesquiera otros costes derivados de cualquier otra iniciativa similar. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes derivados del mecanismo de ajuste introducido por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, o que puedan derivarse de cualquier otra medida o iniciativa normativa de carácter similar, incluso en caso de que dichas medidas sean aplicables no solo temporalmente sino también en el largo plazo.
- * En el caso de que el producto contratado por el Cliente incluya un valor estimado de los Sobrecostes de Mercado publicados por Red Eléctrica de España (REE), dicho concepto podrá ser revisado en cualquier momento por Axpo y repercutido al Cliente (como cargo o como abono) en el Precio del Contrato o como concepto separado en la factura, siempre que la media aritmética del valor de los Sobrecostes de Mercado valores en el periodo objeto de facturación experimente una variación con respecto al valor de referencia, establecido en 0,012 €/kWh ("Valor de Referencia") y ajustado por periodo tarifario conforme a lo indicado a continuación. A estos efectos, serán de aplicación al Valor de Referencia los siguientes coeficientes de apuntamiento por periodo tarifario: para la tarifa 2.0TD P1=97%, P2=100% y P3=103% y para las tarifas 3.0TD/6.1TD/6.2TD/6.3TD/6.4TD P1=82%, P2=91% y P3=98% P4=108%, P5=117% y P6=103%). El Valor de Referencia, ajustado con los coeficientes de apuntamiento mencionados, se comparará hora a hora con el Sobrecoste de Mercado real. El importe del cargo o abono resultante del periodo de facturación será la suma de las diferencias horarias, para dicho periodo de facturación, entre la media aritmética del valor de los Sobrecostes de Mercado y el Valor de Referencia apuntado por periodo tarifario, multiplicada por la energía consumida. A efectos del párrafo anterior, se considerará Sobrecoste de Mercado real el coste de todos los servicios de ajuste horarios o cuarto horarios expresados en €/kWh publicado en el portal de REE (<https://esios.ree.es>), concretamente en el archivo "compodem" dentro de la sección "liquicomun" o, en caso de modificación de dicha fuente, en la referencia oficial que resulte aplicable en su lugar. Los Sobrecostes de Mercado se aplicarán sobre el consumo en barras de central e incluirán, en su caso, las pérdidas de red correspondientes según la tarifa de acceso aplicable.
- * El precio del Contrato será incrementado con factura con el impuesto eléctrico, si aplicase, y el impuesto sobre el valor añadido correspondiente en virtud de la legislación vigente (IVA en Península, IGIC en Canarias e IPSI en Ceuta y Melilla).
- * Al precio del Contrato se añadirá en factura, en línea aparte, la aportación al Fondo Nacional de Eficiencia Energética ("Tasa de Eficiencia") que sea de aplicación para el periodo de suministro. Axpo comunicará al Cliente el valor anual aplicable en función de las obligaciones de aportación que la normativa vigente establezca en cada momento, sin perjuicio del derecho ulterior de Axpo a actualizar y/o regularizar dicha Tasa de Eficiencia para reflejar los eventuales cambios de la normativa de aplicación, así como por motivo de variaciones, presentes o futuras, en las aportaciones al FNEE que corresponda realizar a Axpo
A este respecto, las Partes reconocen y aceptan que Axpo, en la última factura previa a la terminación del Contrato, podrá repercutir al Cliente una estimación provisional de lo que será el coste final aplicable al Cliente en concepto de aportación al FNEE, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.3. de las Condiciones Generales. Este valor estará elevado al coeficiente K cuyo valor equivale al 1,5% y que, en su caso, estará definido en las condiciones de precio indexado.

La firma por el Cliente del presente documento tiene el carácter de solicitud de contratación con Axpo. El presente documento no entrará en vigor hasta que no se cumplan los requisitos para la entrada en vigor establecidos en las Condiciones Generales, y en particular, hasta que Axpo no confirme que el Cliente cumple los requisitos de perfil de cliente establecidos en las normativas de riesgo de Axpo y que los precios ofertados continúan siendo válidos. En el supuesto de que el Cliente no cumpla las citadas condiciones, o en caso de que los precios ofertados dejaran de ser válidos, Axpo se reserva el derecho de desestimar la presente solicitud de contratación firmada y el presente documento no será vinculante ni producirá efecto alguno entre las Partes. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, si llegada la fecha de "Validez Estimada" (según la misma se describe en el encabezado del presente documento), el Cliente no hubiera firmado el presente documento, la oferta comercial expirará y dejará de ser vinculante para Axpo, pudiendo Axpo ofrecer, en su caso, unas nuevas condiciones al Cliente distintas a las establecidas en el presente documento si lo considera oportuno.

Firma de Cliente

Razón Social:
 Nombre:
 Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.

Nombre:

D. Ignacio Soneira

D. Miguel Rodríguez

Número Oferta

Fecha Oferta 19-05-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 05-06-2026

Canal

Comercial



- * En caso de seleccionar Certificado de Energía 100% Renovable, la energía suministrada por Axpo en los puntos de suministro recogidos en este contrato, será certificada con Garantías de Origen Renovable a un coste de 0,00415 €/kWh. El CUPS será redimido por la CNMC
- * Las facturas serán facilitadas en formato digital a través de la Web de Clientes de Axpo. En caso de que el Cliente desee recibir la factura en formato papel aplicará lo establecido en las Condiciones Generales
- * Para cualquier reclamación o solicitud de información contáctenos en: clientes@axpoiberia.es; por correo a: Axpo Iberia, S.L., Paseo de la Castellana 95, planta 20, 28046 Madrid; por teléfono, al número gratuito: 900 101 311
- * El Cliente autoriza a Axpo a utilizar de forma gratuita el nombre del Cliente y su logotipo para su inclusión en información corporativa publicitaria de Axpo, en cualquier soporte ya sea físico o página web, a los solos efectos de identificarle como Cliente de Axpo

 No Acepto

Condiciones para la aceptación de oferta y paso a contrato:

- * La firma por el Cliente del presente documento tiene el carácter de solicitud de contratación con Axpo. El presente documento no entrará en vigor hasta que no se cumplan los requisitos para la entrada en vigor establecidos en las Condiciones Generales y, en particular, hasta que Axpo no confirme que el Cliente cumple los requisitos de perfil de Cliente establecidos en las normativas de riesgos de Axpo y que los precios ofertados continúan siendo válidos. Entre otros parámetros y sin ser exhaustivos, Axpo utiliza en su gestión de riesgos las siguientes variables, siendo la insuficiencia de cualquiera de ellas suficiente para rechazar el Cliente:
 - a) Cobertura suficiente del riesgo de tres meses de facturación con IVA por la póliza de seguros de Axpo en todo momento. Las calificaciones de la compañía aseguradora se considerarán las vigentes en cada momento.
 - b) Evolución últimos años de ventas, resultado neto, flujos de caja y capacidad financiera.
 - c) Scoring suministrado por una empresa proveedora de informes comerciales.
 - d) Experiencia comercial.
 - e) Histórico de impagos, devoluciones, pleito o litigios.
 - f) Sector de actividad del negocio.
 - g) Accionariado.

En el supuesto de que el Cliente no cumpla las citadas condiciones, o en caso de que los precios ofertados dejen de ser válidos, Axpo se reserva el derecho de desestimar la presente solicitud de contratación firmada y el presente documento no será vinculante ni producirá efecto alguno entre las Partes. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, si llegada la fecha de "Validez Estimada" (según la misma se describe en el encabezado del presente documento), el Cliente no hubiera firmado el presente documento, la oferta comercial expirará y dejará de ser vinculante para Axpo, pudiendo Axpo ofrecer, en su caso, unas nuevas condiciones al Cliente distintas a las establecidas en el presente documento si lo considera oportuno.

Resolución anticipada:

- * En el caso de que el Cliente resuelva el contrato anticipadamente estará sujeto a la penalización recogida en la cláusula de Resolución anticipada de las Condiciones Generales

Forma de pago:

- * El pago se realizará mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria según SEPA adjunto. El plazo de pago será de 25 días desde la fecha de emisión de la factura correspondiente. El Cliente autoriza expresamente a Axpo al giro en el número de cuenta bancaria aportada en este documento de los recibos correspondientes a las facturas generadas en base a este contrato, así como a la realización de gestiones necesarias para llevar a cabo la domiciliación de los recibos correspondientes. En caso de devolución de cualquier recibo a la fecha de vencimiento, el Cliente asumirá todos los costes bancarios asociados a la misma sin perjuicio de cualesquiera de otros costes, gastos y obligaciones previstas en el Contrato

La firma por el Cliente del presente documento tiene el carácter de solicitud de contratación con Axpo. El presente documento no entrará en vigor hasta que no se cumplan los requisitos para la entrada en vigor establecidos en las Condiciones Generales, y en particular, hasta que Axpo no confirme que el Cliente cumple los requisitos de perfil de cliente establecidos en las normativas de riesgo de Axpo y que los precios ofertados continúan siendo válidos. En el supuesto de que el Cliente no cumpla las citadas condiciones, o en caso de que los precios ofertados dejen de ser válidos, Axpo se reserva el derecho de desestimar la presente solicitud de contratación firmada y el presente documento no será vinculante ni producirá efecto alguno entre las Partes. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, si llegada la fecha de "Validez Estimada" (según la misma se describe en el encabezado del presente documento), el Cliente no hubiera firmado el presente documento, la oferta comercial expirará y dejará de ser vinculante para Axpo, pudiendo Axpo ofrecer, en su caso, unas nuevas condiciones al Cliente distintas a las establecidas en el presente documento si lo considera oportuno.

Firma de Cliente

Razón Social:

Nombre:

Fecha: DNI:

Axpo Iberia S.L.

Nombre:

D. Ignacio Soneira

D. Miguel Rodríguez

AUTORIZACIÓN PARA CARGO DE RECIBOS - SEPA CORE*

Por el presente mandato, se autoriza a Axpo Iberia SLU (B83160994) con domicilio social en Pº Castellana, 95, planta 20, Madrid 28046, España a cargar recibos en la cuenta bancaria indicada a continuación. Así mismo autorizo a mi entidad bancaria a efectuar los adeudos de la empresa Axpo Iberia, SLU en mi cuenta.

El deudor puede solicitar el reembolso del cargo en cuenta en los términos y condiciones acordadas con su entidad. Toda devolución se ha solicitar dentro de las ocho semanas a partir del adeudo en cuenta.

Esta orden de domiciliación está prevista para operaciones exclusivamente entre empresa y/o autónomos. El deudor no tiene derecho a que su entidad le reembolse una vez que se haya realizado el cargo en cuenta, pero puede solicitar a su entidad que no efectúe el adeudo en la cuenta hasta la fecha debida. Su entidad financiera podrá darle información detallada.

Mandate Reference N°
Rellenar con IBAN y CIF sin espacios

Código referencia del deudor:
Introducir número de CIF/NIF

Compañía

Dirección Completa

Nº de cuenta – IBAN:

SWIFT – BIC:

Identificador del Acreedor: ES28001B83160994

Tipo de Pago: Pago Recurrente

Fecha:

Lugar:

CUPS:

*Mandato SEPA (single euro payments área o zona única de pagos para el euro) redactado de acuerdo con el Reglamento CE 260/2012 que entró en vigor 30 de marzo de 2012 y establece los requisitos técnicos para las transferencias y adeudos domiciliados en euros. <https://www.sepaespa.es/sepa/es/>

Firma de representante Legal

Nombre de la persona firmante y DNI:

Firma y Sello:

CONDICIONES GENERALES – CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

1 SUMINISTRO Y ASPECTOS RELACIONADOS CON EL MISMO

1.1 Suministro. Axpo Iberia, S.L.U. (en adelante, "Axpo" o el "Comercializador") se obliga a suministrar en firme y poner a disposición en el Punto de Suministro, y el Cliente a adquirir, recibir y a pagar, al Precio del Contrato indicado en las Condiciones Particulares, el volumen contratado de energía eléctrica durante la Duración del Contrato, todo lo cual en los términos y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares (denominadas, junto con los Anexos y/o Adendas, como el "Contrato de Suministro" o el "Contrato"). A los efectos de las presentes Condiciones Generales, "en firme" significa que el Comercializador sólo puede eximirse de la entrega de energía eléctrica (i) en caso de que concurra un Evento de Fuerza Mayor que le afecte; (ii) en caso de que el Cliente no acepte la energía eléctrica suministrada por el Comercializador en el Punto de Suministro; o (iii) en caso de suspensión o resolución del Contrato o del acceso a la Red por un incumplimiento por el Cliente de la Normativa o de las obligaciones previstas al efecto en este Contrato, incluidas entre otras las obligaciones de pago.

1.2 Título y Riesgo. El volumen contratado se entregará en el Punto de Suministro y la titularidad, el riesgo y la responsabilidad respecto de la energía eléctrica entregada se transferirán del Comercializador al Cliente en dicho Punto de Suministro. **1.3 Duración del Contrato.** El presente Contrato entrará en vigor desde la fecha de su firma, quedando condicionada su entrada en efectos al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas: (i) que el Cliente no se encuentre en situación de impago en relación con cualquier comercializador o Empresa Distribuidora, a estos efectos se autoriza a Axpo a realizar dicha verificación; (ii) que en caso de que el suministro tenga la consideración de esencial conforme a la normativa aplicable, el Cliente haya informado a Axpo de dicha circunstancia previamente a la firma de este Contrato. En caso contrario, el Cliente asume todas las consecuencias derivadas de la falta de comunicación de dicha condición; (iii) que el equipo de medida y las instalaciones del Cliente cumplan los requisitos exigidos en la normativa vigente, (iv) que se produzca la entrada en vigor del contrato de Acceso de Terceros a la Red ("ATR") con la Empresa Distribuidora; (v) que el contrato sea aceptado por el Cliente dentro del periodo de validez de la oferta comercial indicado en Condiciones Particulares (vi) que el Cliente abone el depósito de garantía o aquellos importes exigidos por la Empresa Distribuidora en la contratación del ATR y; (vii) que el Cliente cumpla los requisitos de perfil de cliente establecidos en las normativas de riesgo de Axpo; en caso contrario, Axpo podrá no activar el suministro, o condicionar la activación a la aportación por el Cliente de una garantía de pago suficiente. Si en el plazo de 15 días desde la contratación, no se hubieran cumplido todas las condiciones anteriormente mencionadas o no fuera posible la tramitación de la activación del suministro por causas no imputables a Axpo, ésta comunicará dicha circunstancia al Cliente y el Contrato quedará resuelto a todos los efectos. El Contrato tendrá la duración indicada en las Condiciones Particulares y, en su caso, en sus correspondientes Adendas y/o extensiones articuladas de conformidad con las mismas. Llegada la fecha de finalización, el Contrato quedará prorrogado por sucesivos periodos de un (1) año, salvo que (i) cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de dar por finalizado el Contrato con quince días naturales de antelación respecto de la fecha de vencimiento inicial o de la de cualquiera de las prórrogas; o (ii) en el caso de que habiendo Axpo comunicado una modificación del Precio del Contrato aplicable a dicha prórroga con al menos un mes de antelación a la finalización del Contrato, el Cliente no hubiese manifestado fehacientemente su oposición a dicho cambio en el referido plazo de un mes (resultando por lo tanto de aplicación a dicha prórroga el nuevo precio comunicado al Cliente). Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de proceder a la resolución anticipada del Contrato según se contempla en los apartados 3.2 y 4.1. A efectos aclaratorios, si cualquiera de las Partes resolviera el Contrato antes del inicio del suministro, se aplicará la penalización prevista en el apartado 4.2. El Cliente será en cualquier caso responsable frente a su anterior suministrador por todos aquellos conceptos adeudados a éste relativos al suministro realizado hasta que Axpo comience a prestarle dicho servicio. Sin que esto suponga obligación alguna para Axpo de suministrar energía eléctrica una vez finalizado el Contrato y no siendo exigible ninguna responsabilidad al Comercializador por razón de la eventual interrupción en el suministro a la finalización del Contrato, el Cliente vendrá obligado a pagar al Comercializador la electricidad suministrada al Cliente hasta que el nuevo suministrador comience a suministrar electricidad al Cliente tras la finalización del Contrato. **1.4 Estándares y Calidad de Suministro.** Serán de aplicación al Contrato las normas y estándares aplicables a la Red por la Empresa Distribuidora a la que se conecta el Punto de Suministro, encargada de la gestión, mantenimiento y conservación de la Red, la cual será responsable del cumplimiento de los niveles de calidad exigidos, quedando Axpo expresamente exonerada por el Cliente de cualquier responsabilidad, y renunciando el Cliente a cualquier reclamación frente a Axpo en relación con la calidad del suministro. En su caso, los descuentos percibidos por el Comercializador con ocasión del incumplimiento por el Distribuidor de los niveles de calidad exigidos serán trasladados al Cliente en la Factura o Facturas siguientes a su percepción por el Comercializador. **1.5 Equipos de Medida y Contadores.** El Cliente deberá tener instalado un Equipo de Medida y de control de potencia que cumpla la normativa en vigor. El Cliente notificará de inmediato al Comercializador cualesquiera incidencias que detecte en el funcionamiento del Equipo de Medida. **1.5.1.** Con el fin de que la factura refleje fielmente los MWh consumidos y para evitar retrasos por la falta de información de la Empresa Distribuidora, Axpo realizará la facturación de los consumos de acuerdo con el mejor valor de la medida del que se dispone en cada momento, entre los que se encuentran, en orden de prelación, (i) los valores del Equipo de Medida aportados por el Cliente, (ii) los valores comunicados por la Empresa Distribuidora, (iii) en su caso, los valores del Equipo de Medida, (iv) los valores comunicados por el Operador del Sistema (REE), y (v) los valores de consumo que Axpo estime razonablemente según el perfil e historial de consumo del Cliente, lo que el Cliente acepta expresamente. En el caso de que se produzcan diferencias entre los consumos facturados y los consumos facilitados por la Empresa Distribuidora, dichas diferencias serán analizadas, y en caso de que sea necesaria una regularización de los valores facturados (ya sea como cargo o abono al

Cliente), la misma se realizará en las facturas inmediatamente posteriores, y en todo caso, a la finalización del Contrato. **1.5.2.** Axpo se reserva el derecho de trasladar al Cliente las posibles correcciones de consumos o variaciones de sobrecostos del sistema que sean establecidos por la Empresa Distribuidora o por el Operador del Sistema (REE) conforme a la Legislación y plazos vigentes en cada momento. **1.5.3.** En caso de que el Cliente no tenga en propiedad el Equipo de Medida, será a cargo del Cliente el coste del alquiler del Equipo de Medida que cargue la Distribuidora, y que le será repercutido por el Comercializador. El Cliente será responsable de la custodia del Equipo de Medida y no deberá manipularlo. Si lo hiciera, correrán de su cuenta los gastos derivados de su reparación o sustitución, y el Comercializador facturará como consumo realizado durante el periodo transcurrido entre la última lectura del Equipo de Medida y el momento de apreciarse la manipulación del mismo el consumo estimado calculado conforme al apartado 1.5.1 anterior (o en su caso según establezca la normativa de aplicación), lo que el Cliente acepta expresamente. Asimismo, el Cliente permitirá a la Empresa Distribuidora y al Comercializador (o a cualquier persona que actúe en su nombre) el acceso al Equipo de Medida en todo momento, a los efectos de realizar las lecturas necesarias para la facturación al Cliente, para examinar su funcionamiento y asegurar su debido mantenimiento. **1.6 Programa de Consumos.** Es condición esencial del presente Contrato el que el Cliente informe al Comercializador con 60 días naturales de antelación de cualquier variación significativa en su Programa o Patrón de consumo, entendiéndose por "variación significativa" la producción de un desvío, durante tres (3) meses consecutivos, igual o superior a un 10% respecto al consumo estimado de cualquiera de los periodos de consumo establecidos en las Condiciones Particulares del Contrato. En caso de producirse dicha variación significativa, Axpo se reserva el derecho de revisar el Precio del Contrato para que el mismo se acomode al nuevo Programa o Patrón de consumo del Cliente. **1.7 Desvíos del Consumo Contratado:** Para los contratos de suministro a Precio Estable y para los contratos de suministro a Precio Indexado con cierres de coberturas de precio, Axpo podrá aplicar al Cliente una regularización económica cuando el consumo real del Cliente se desvíe de forma significativa del Consumo Anual Contratado.

A estos efectos, se considerará que existe un desvío relevante cuando la suma del consumo real del Cliente durante cualquier periodo de tres (3) meses consecutivos, difiera en más/menos un diez por ciento (+/-10%) del consumo esperado para dicho periodo. El consumo esperado se determinará utilizando el perfil de consumo publicado por Red Eléctrica de España (REE) correspondiente a la tarifa del Cliente, disponible en: <https://www.ree.es/es/clientes/generador/gestion-medidas-electricas/consulta-perfiles-de-consumo>, distribuyendo dicho perfil de forma proporcional sobre el Consumo Anual Contratado. En caso de producirse dicho desvío, Axpo podrá efectuar una regularización del volumen afectado tomando como referencia la diferencia entre: (i) el precio medio del mercado diario (OMIE) ponderado por el consumo real del Cliente durante el periodo afectado, y (ii) el precio del producto de futuros OMIP equivalente al periodo considerado, según el precio de cierre correspondiente a la Fecha de la Oferta (o, en su defecto, la fecha inmediatamente anterior con cotización disponible). El resultado se aplicará al volumen de energía correspondiente al desvío detectado.

A efectos aclaratorios, el hecho de que Axpo no aplique al Cliente las penalizaciones referidas en la presente cláusula en un determinado periodo de suministro, no implicará en ningún caso una renuncia por parte de Axpo a aplicar las referidas penalizaciones en cualquier momento si ello correspondiere en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

2 MANIFESTACIONES, DECLARACIONES Y COMPROMISOS.

2.1 Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan y se garantizan recíprocamente que se encuentran en cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos que se precisan para suministrar, adquirir y recibir electricidad, respectivamente, en los términos del presente Contrato. Esta declaración se entenderá reiterada durante todos y cada uno de los días en que el presente Contrato se mantenga en vigor. **2.2** Cada Parte realizará los esfuerzos razonables para mantener en vigor cuantas autorizaciones, permisos, licencias, consentimientos (públicos y privados) y registros se requieren en relación con el presente Contrato y realizará los esfuerzos razonables para obtener los que resulten necesarios en el futuro. **2.3** El Cliente manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de todos los importes vencidos a los anteriores suministradores y/o distribuidores de electricidad por suministros realizados en el Punto de Suministro, salvo por aquellos importes facturados por dichos suministradores y/o distribuidores que se encuentran impugnados de buena fe debidamente. En particular, el Cliente se obliga a pagar cuando sean debidos todos los importes que el suministrador y/o distribuidor anterior le facture debidamente por suministros de electricidad realizados en el Punto de Suministro hasta la Fecha de Activación. **2.4** El Cliente se compromete a notificar a Axpo de forma inmediata cualquier cambio en las circunstancias que fueron tomadas de base para la celebración del Contrato. En particular, en caso de que el Cliente tenga la condición de autónomo o empresa, éste se compromete a notificar a Axpo cualquier cambio en dicha condición y a aportar a Axpo aquella documentación que sea requerida por Axpo para acreditar dicho cambio. La falta de cumplimiento por el Cliente de esta obligación de notificación o la pérdida por el Cliente de la condición de autónomo o empresa (aunque dicha pérdida sea notificada debidamente a Axpo), será, por sí sola, causa suficiente e independiente para que Axpo resuelva el presente Contrato. **2.5** Cada una de las Partes se compromete formalmente a notificar a la otra parte mediante comunicación escrita y fehaciente, en todo caso con una antelación mínima de 15 días, la presentación de cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, aceptando igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente Contrato. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, y como obligación independiente, cada una de las Partes se compromete a notificar por escrito a la otra la presentación de cualquier solicitud de declaración de concurso necesario respecto de dicha parte en cuanto tenga conocimiento de la misma y, en

todo caso, en un plazo no superior a tres días desde que tenga dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa suficiente e independiente para que la otra parte resuelva el presente Contrato. **2.6** Tanto el Comercializador como el Cliente manifiestan que las potencias, consumos y tarifa indicados en las Condiciones Particulares serán los solicitados a la Empresa Distribuidora pero el suministro se iniciará con los valores vigentes que establezca la Empresa Distribuidora, realizándose posteriormente las gestiones oportunas para su adecuación sino fueran iguales tras solicitud expresa del Cliente a Axpo realizada a través de los canales habilitados al efecto recogidos en las Condiciones Particulares. Las Partes acuerdan que el cambio efectivo de potencias y tarifas quedará sujeto en última instancia a autorización cursada por la Empresa Distribuidora. **2.7** A excepción de lo dispuesto en la cláusula 4.2 y excepto en aquellos supuestos en los que se acredite la existencia de dolo, la responsabilidad de Axpo (incluidos sus administradores, directivos, empleados y socios) frente al Cliente con respecto a cualquier tipo de reclamación que se derive del presente Contrato, se limitará a los daños directos probados, que hayan sido causados por la negligencia exclusiva de Axpo. En todo caso, dicha responsabilidad no excederá del importe correspondiente al 25% de las cantidades abonadas por el Cliente en concepto de suministro eléctrico durante las últimas tres (3) mensualidades. A efectos aclaratorios, Axpo no será responsable frente al Cliente por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa Parte. En ningún caso responderá Axpo de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables a Axpo, y en particular en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora. **2.8** Mediante la suscripción del presente Contrato, el Cliente se compromete a cumplir el Código de Conducta y las políticas corporativas de seguridad, seguridad de la información y tratamiento de datos de Axpo, las cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.axpo.com/es/es/nuestros-clientes/socios-y-proveedores.html>. **2.9** De conformidad con la Ley del Catastro Inmobiliario, el Cliente debe aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico. En el supuesto de que el Cliente no indique la referencia catastral del inmueble en el momento de la contratación, Axpo tomará como referencia aquella que conste en el catastro para la dirección del punto de suministro indicado en Condiciones Particulares. Así mismo, el Cliente deberá proporcionar el CNAE cuando se solicite un alta de un nuevo punto de suministro o haya un cambio de titularidad que conlleve un cambio de actividad, en caso de no cumplimentación, Axpo entenderá que no ha habido ningún cambio.

3 CONDICIONES DE PAGO, RESOLUCIÓN POR IMPAGO Y TRIBUTOS

3.1 Facturación. Salvo que otro compromiso se establezca en las Condiciones Particulares, los suministros de electricidad y cualesquiera otros conceptos adeudados por el Cliente al Comercializador se facturarán mensualmente por el Comercializador al Precio del Contrato, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente establezca con carácter obligatorio otra periodicidad distinta. El vencimiento del pago será a 25 días naturales desde la fecha de emisión de factura (en adelante "Fecha de Pago"), salvo que otro plazo de pago se indique en las Condiciones Particulares. Si por algún motivo excepcional la factura se emitiera con posterioridad al plazo de pago indicado con anterioridad, dicha factura se emitirá con un plazo de pago adicional de diez (10) días naturales a contar desde la fecha de emisión. **3.2 Pago. Resolución por impago. Cese del suministro.** Es condición esencial que el Cliente realice el pago de cada factura con anterioridad a su vencimiento, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria de Axpo indicada en las Condiciones Particulares, o en su caso, por recibo domiciliado en la cuenta del Cliente según se indica, en su caso, en las Condiciones Particulares. Sin necesidad de previa intimación, el Cliente abonará intereses de demora, al tipo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o normativa que la sustituya, sobre cualquier suma vencida y no abonada respecto del periodo que va desde la Fecha de Pago antes indicada hasta la fecha en que el pago se haga efectivo. Dicho interés se devengará diariamente y se liquidará y deberá ser abonado en la fecha en la que se realice el pago de la Factura impagada. Adicionalmente se incluirá en factura un coste de 40 €/factura por los gastos de gestión de recobro ocasionados. En caso de falta de pago de las cantidades debidas en los plazos previstos, Axpo podrá resolver el Contrato y cesar el suministro conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, previa comunicación a la Empresa Distribuidora, que procederá al corte del suministro por impago en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente. No obstante, Axpo podrá optar alternativamente por suspender el Contrato y el suministro, así como requerir a la Empresa Distribuidora para que suspenda el acceso a la Red hasta que el Cliente haya abonado íntegramente al Comercializador los importes que le sean debidos según el Contrato, debiendo el Cliente abonar los gastos de desconexión y reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluido el importe de los peajes y cargos que hubieran sido facturados por el Distribuidor mientras la situación de suspensión se mantenga. En caso de producirse la suspensión por impago y satisfecha por el Cliente la deuda vencida con sus correspondientes intereses de demora y gastos de gestión de recobro, previamente y para llevar a cabo la reconexión, Axpo podrá requerir la constitución de un aval bancario o prenda de efectivo en concepto de fianza por cuantía equivalente a las tres (3) últimas mensualidades de consumo del Cliente, a fin de garantizar el cumplimiento de las

obligaciones de pago por parte del Cliente. En caso de no ser satisfecha la citada condición, Axpo estará exento de la obligación de reconexión y podrá dar por resuelto el Contrato sin que de ello derive responsabilidad alguna para Axpo. El Cliente será responsable de la energía consumida durante el tiempo que medie entre la comunicación de resolución del Contrato y la fecha efectiva de interrupción del suministro. El Cliente quedará igualmente obligado al pago de todos los gastos derivados de la reconexión del suministro de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. La interrupción del suministro no exime al Cliente de la obligación de pagar la totalidad de las cantidades adeudadas, incluidos los intereses de demora y gastos de recobro. **3.3 Conceptos incluidos en el Precio del Contrato.** Las Partes acuerdan que el Precio del Contrato, salvo que otra cosa se indique en las Condiciones Particulares, incluye el coste de la energía, los Pagos por Capacidad, y todos los Sobrecostos de Mercado (tal y como dicho concepto es definido en la cláusula 13 de las presentes Condiciones Generales), los costes a pagar al Operador del Sistema y al Operador del Mercado, las cuotas con destinos específicos, las pérdidas correspondientes en el consumo calculadas sobre la base de los valores regulados, así como, en su caso, los demás conceptos mencionados en las Condiciones Particulares. El precio también incluye la Tasa de Eficiencia (relativa a las aportaciones normativamente realizadas al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE) tal y como ésta queda regulada a la firma del Contrato), sin perjuicio del derecho ulterior de Axpo a actualizar dicha Tasa por razón de los eventuales cambios de la normativa de aplicación, así como por motivo de variaciones, presentes o futuras, en las aportaciones al FNEE que corresponda realizar a Axpo.

A este respecto, como consecuencia del mecanismo aplicable al cálculo de las aportaciones al FNEE, las Partes reconocen y aceptan que Axpo, en la última factura previa a la terminación del Contrato, podrá repercutir al Cliente una estimación provisional de lo que será el coste final aplicable al Cliente en concepto de aportación al FNEE dos años después (o en el plazo que, conforme a la normativa aplicable en cada momento se establezca) de cada periodo de consumo (en adelante, Coste Final de la Tasa de Eficiencia), el cual se calculará en base al consumo efectivo realizado por el Cliente durante el periodo de duración del Contrato y de conformidad con el mecanismo aplicable de cálculo de las aportaciones. No obstante lo anterior, Axpo regularizará (al alza o a la baja) los montantes provisionalmente cobrados al Cliente, en su caso, en concepto de Tasa de Eficiencia, procediéndose al cálculo definitivo del Coste Final de la Tasa de Eficiencia en base a la cuantía definitiva de la aportación al FNEE aplicable a Axpo y que sea publicada en la correspondiente Orden Ministerial (o normativa aplicable en cada momento) dos años después (o en el plazo que, conforme a la normativa aplicable en cada momento se establezca) de cada periodo de consumo. **3.4 Conceptos no incluidos en el Precio del Contrato.** El Precio del Contrato no incluye y, por tanto, serán de cuenta exclusiva del Cliente, los recargos por exceso de potencia y por energía reactiva, el coste del uso del Equipo de Medida, incluyendo en su caso el coste de su desinstalación tras la finalización de la duración del Contrato, cualquier servicio accesorio que el Cliente pudiera solicitar, y, en general, cualesquiera importes, gastos y conceptos que, en virtud de la normativa aplicable, deba abonar Axpo en relación con la venta y suministro de energía eléctrica objeto de este Contrato, y demás importes, gastos o conceptos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro en relación con la venta y suministro de electricidad, así como cualquier otro concepto distinto de los indicados en el apartado 3.3. Cualesquiera incrementos en el precio de los peajes y cargos, así como cualquier incremento en los Pagos por Capacidad, el Depósito de Garantía, otros conceptos regulados, las cuotas para fines específicos, tributos y prestaciones patrimoniales de carácter público (tributarias y no tributarias) podrán ser repercutidos o exigidos directamente al Cliente adicionalmente al Precio. Con independencia de la fecha de entrada en vigor del Contrato, los precios recogidos en las Condiciones Particulares del Contrato podrán ser actualizados cada 1 de enero de acuerdo con la variación del IPC interanual, o índice que lo sustituya (última referencia publicada por el Instituto Nacional de Estadística), debiendo Axpo comunicar al Cliente dicha actualización con al menos un mes de antelación a su efectiva implementación. El importe de cada factura se incrementará con el impuesto sobre el valor añadido correspondiente en virtud de la legislación vigente (IVA en Península, IGIC en Canarias e IPSI en Ceuta y Melilla (IVA en Península, IGIC en Canarias e IPSI en Ceuta y Melilla) y el Impuesto Eléctrico en su caso. Además, cualquier otro tipo de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), prestaciones patrimoniales de carácter público (tributarias y no tributarias), contribuciones a fondos públicos, precios públicos y recargos territoriales, así como cualesquiera otros importes, gastos o conceptos, sean de la naturaleza que sean, que deba satisfacer Axpo en virtud de cualquier normativa aplicable actualmente en vigor, o que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, resolución o decisión administrativa, o sentencia judicial, y que repercutan en el coste del suministro o estén relacionadas directa o indirectamente con la venta y/o suministro de energía eléctrica o el consumo eléctrico, o con la condición de consumidor o de empresa comercializadora de energía eléctrica, serán a cargo del Cliente, quien autoriza expresamente a Axpo a repercutirlos y vendrá obligado a su pago con los efectos temporales que se establezcan en cada momento. Conforme a lo establecido

en esta cláusula, todos los precios acordados no incluyen el IVA/IGIC/Impuestos sobre Ventas y Consumos o similares ("IVA"), los cuales, en su caso, serán pagados por el comprador al recibir una factura válida a efectos de IVA o de otros Impuestos de naturaleza similar. En caso de que resulte de aplicación a la transacción de la que se trate alguna regla especial (exención fiscal, inversión del sujeto pasivo, etc.), las Partes están obligadas a proporcionarse mutuamente una factura válida en términos de IVA y cualquier documentación legalmente necesaria para poder cumplir con la normativa aplicable. En caso de que las reglas aplicables prevean la transmisión de las obligaciones fiscales al comprador (por ejemplo, inversión del sujeto pasivo), la parte receptora confirma que cumplirá con sus respectivas obligaciones. Las Partes soportan, cada una en lo que respecta a su propia obligación, los impuestos relacionados con la celebración y ejecución del Contrato (tanto si existen y están en vigor en la fecha del Contrato como si no) y sus obligaciones de conformidad con la normativa vigente. Las Partes son conscientes de que en sus relaciones con otras contrapartes deben cumplir con las exigencias en materia de IVA; las Partes declaran que no tratarán, conscientemente, con contrapartes que estén involucradas en fraudes de IVA. Las facturas podrán ser electrónicas o en papel dependiendo de la opción seleccionada por el Cliente en la contratación, así mismo estarán disponibles en el Área Cliente de la web de Axpo. Si el Cliente hubiese solicitado facturación electrónica, las facturas le serán enviadas a la dirección de correo electrónico que hubiese indicado en Condiciones Particulares; en caso contrario, le serán enviadas en soporte papel a la dirección que a estos efectos hubiese indicado. En cualquier momento, el Cliente podrá optar por recibir las facturas en formato papel en lugar de recibirlas en formato digital a través de la web <https://clientes.axpoiberia.es>, para lo cual deberá ponerse en contacto con Axpo a través de los canales habituales indicados en las Condiciones Particulares. Si el Cliente opta por recibir las facturas en formato papel, se le facturará un importe de 1,5 €/factura. No obstante, aquellos Clientes que tengan la consideración legal de "consumidor" (tal y como se define dicho término en el art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007) estarán exentos de abonar dicho importe. La gestión de solicitudes de modificación de la contratación de ATR o titularidad del suministro posteriores a la Fecha de Activación del mismo, serán facturadas por un importe de 25 €/solicitud una vez la Empresa Distribuidora haya emitido la correspondiente resolución (favorable o desfavorable). Dicho importe es independiente de los cargos regulados que, en su caso, pueda aplicar la Distribuidora conforme a la normativa sectorial vigente. **3.5 Revisión de precios por cambios en componentes o conceptos regulados:** En el caso de que se produjesen variaciones (o nuevas incorporaciones) en los componentes regulados del precio de la electricidad o en cualesquiera otros importes o conceptos regulados de la naturaleza que sean que deriven en una variación de los gastos y/o costes directos o indirectos de Axpo en la realización, desarrollo o ejecución del Contrato (incluyendo, entre otros y sin carácter limitativo, los pagos por capacidad, pérdidas y coeficiente K de pérdidas) o en su forma de cálculo y/o liquidación, Axpo queda facultado para trasladar estas variaciones íntegramente a los precios del Contrato. A efectos aclaratorios, los precios del Contrato han sido calculados aplicando la estructura de peajes de transporte y distribución y cargos del sistema que resultan de la metodología aplicable en virtud de lo dispuesto por la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, modificada por la Circular 7/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como del Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico y demás normativa que lo desarrolle o sustituya. Estos precios podrán sufrir modificaciones que serán repercutidas al Cliente en caso de modificación de la referida normativa aplicable. Igualmente, las Partes acuerdan que Axpo queda facultado para trasladar al Cliente aquellos costes derivados del déficit económico que pueda ser distribuido por el operador del mercado (o cualquier otra instancia) entre las unidades de adquisición nacionales, de conformidad con los términos del Real Decreto 960/2020, así como cualquier otra normativa que lo desarrolle o sustituya. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes vinculados a la financiación de fondos públicos, como por ejemplo a título enunciativo y no limitativo, las contribuciones que se impongan para la financiación del Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico, o cualquier contribución análoga o equivalente, así como los establecidos por cualquier normativa que modifique o sustituya dicha contribución. Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes derivados del mecanismo de ajuste introducido por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, o que puedan derivarse de cualquier otra medida o iniciativa normativa de carácter similar, incluso en caso de que dichas medidas sean aplicables no solo temporalmente sino también en el largo plazo.

Asimismo, Axpo podrá repercutir al Cliente aquellos costes, conceptos e importes vinculados a la financiación del Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), derivados de eventuales cambios de la normativa de aplicación, así como por motivo de variaciones, presentes o futuras, en las aportaciones al FNEE que

corresponda realizar a Axpo (así como aquellos costes, conceptos e importes asociados a cualquier contribución análoga o equivalente, así como los establecidos por cualquier normativa que modifique o sustituya dicha contribución).

A meros efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo, los siguientes supuestos no serán considerados en ningún caso cambios regulatorios ni cambios de circunstancias a los efectos del presente Contrato: (i) las fluctuaciones en los precios del mercado mayorista de electricidad, aun cuando dichas fluctuaciones sean de tal índole que puedan suponer un perjuicio considerable al negocio y/o rentabilidad de cualquiera de las Partes, teniendo en cuenta los precios de mercado existentes en el momento de firma del Contrato; (ii) cualesquiera cambios en las circunstancias de las Partes (entre otros y sin carácter limitativo, cualquier dificultad económica o cambio en las condiciones o circunstancias del mercado que afecten al negocio y/o rentabilidad de alguna Parte); (iii) las medidas, o consecuencias derivadas de las mismas, adoptadas por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, así como las medidas, o consecuencias derivadas de las mismas, adoptadas por el Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural, así como cualesquiera otras medidas o iniciativas normativas, o consecuencias derivadas de las mismas, de carácter similar; (iv) las medidas, o consecuencias derivadas de las mismas, adoptadas por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, así como cualesquiera otras medidas o iniciativas normativas, o consecuencias derivadas de las mismas, de carácter similar; (v) las medidas, o consecuencias derivadas de las mismas, adoptadas por el Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista, así como cualesquiera otras medidas o iniciativas normativas, o consecuencias derivadas de las mismas, de carácter similar, incluso si las mismas son aplicables no solo temporalmente sino también en el largo plazo.

3.6 Modificación de condiciones: Axpo podrá modificar las condiciones del presente Contrato en cualquier momento (incluidas las condiciones económicas aplicables), previa notificación al Cliente con una antelación mínima de un mes a la fecha efectiva de la modificación, sin perjuicio de la facultad del Cliente de resolver el Contrato sin penalización alguna en caso de disconformidad con las nuevas condiciones propuestas por Axpo. En caso de que en el referido plazo de un mes el Cliente no comunique a Axpo su disconformidad con las nuevas condiciones, se entenderá que el Cliente acepta dichas condiciones en la fecha comunicada por Axpo.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de Axpo de modificar los precios del Contrato conforme a lo previsto en la cláusula 3.5 anterior.

4 CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA

4.1 Causas de Resolución Anticipada. Además de la resolución anticipada por impago establecida en el apartado 3.2 anterior y cualesquiera otros supuestos de resolución anticipada previstos en la legislación vigente y en el presente Contrato, el acaecimiento en cualquier momento en relación con una de las Partes de alguno de los siguientes supuestos constituye una Causa de Resolución Anticipada en relación con dicha Parte, y dará derecho a la otra Parte a resolver el presente Contrato, mediante notificación por escrito a la Parte que haya incurrido en la Causa de Resolución Anticipada:

(A) la Parte incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales, cualquiera de las obligaciones que para dicha Parte se derivan del presente Contrato (incluido el pago), en caso de que éste no se subsane en el plazo de 5 días hábiles tras el requerimiento de la parte cumplidora.

(B) Si se produce cualquiera de los siguientes eventos: (i) si una Parte no realiza, a su vencimiento, cualquier pago debido en virtud de este Contrato de forma reiterada (en cuyo caso, no cabrá subsanación) o se demora en el pago con cualquiera de sus proveedores, o anuncia su intención de hacerlo; (ii) si se aprueba un acuerdo para solicitar la intervención, administración judicial o disolución de esa Parte o de su órgano de administración; (iii) si se emite una diligencia de embargo sobre la totalidad o parte de los activos de esa Parte; o (iv) esa Parte cesa en la realización de su negocio o de una parte del mismo.

(C) Si el Cliente no ha hecho entrega de una fianza o aval bancario a primer requerimiento, u otra garantía, a favor del Comercializador cuando sea requerido para ello conforme a lo establecido en la Cláusula 5 de estas Condiciones Generales o conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares y/o sus Anexos.

(D) La falsedad de la información o documentación facilitada por el Cliente en la contratación o durante la vigencia del Contrato.

(E) La resolución del contrato de ATR.

4.2 Resolución Anticipada. En el supuesto de que el Cliente o Axpo resuelvan el Contrato unilateralmente antes de la fecha de finalización del mismo (o de la de cualquiera de sus prórrogas en el caso de Alta Tensión), o concurriendo cualquiera de las causas previstas en el apartado 3.2 o en el apartado 4.1, la Parte incumplidora se obliga a pagar a la otra Parte, adicionalmente a las cantidades pendientes de facturación y/o pago a fecha de resolución anticipada del Contrato, y salvo que otra

cosa se establezca en las Condiciones Particulares, una indemnización conforme a lo dispuesto en la presente cláusula. A efectos de este apartado 4.2, la Parte incumplidora será: (i) en caso de resolución o abandono unilateral, la Parte que resuelva o abandone el Contrato; y (ii) en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución antes mencionadas, la Parte en la que concurra la causa que da derecho a la otra Parte a resolver el Contrato.

La fórmula de cálculo de la indemnización será la siguiente (siendo Axpo el agente de cálculo de dicho valor, excepto cuando sea Axpo la Parte incumplidora):

- Clientes suministrados en Baja Tensión (tarifas 2.0TD y 3.0TD, o aquellas que las sustituyan en cada momento): será de aplicación una penalización, en el supuesto de resolución del Contrato antes de iniciarse la primera prórroga del mismo, igual a:

Indemnización = $Q \times (5\% \times C \text{ €/KWh})$, siendo:

Q: Volumen no consumido en KWh, calculado como el volumen contratado establecido en las Condiciones Particulares en base a la duración del Contrato, dividido entre el número de días de duración del Contrato y multiplicado por el número de días correspondientes al periodo comprendido entre la Fecha de resolución anticipada del Contrato y la Fecha de finalización del suministro establecida en las Condiciones Particulares.

C: Precio del Contrato en el periodo de suministro en Euro/KWh.

- Clientes suministrados en Alta Tensión (tarifas 6.1TD, 6.2TD, 6.3TD y 6.4TD, o aquellas que las sustituyan en cada momento): será de aplicación una penalización igual a:

Indemnización = $Q \times (1 + \% \text{Pérdidas}) \times (\text{Coste de Reposición} + 0,01 \text{ €/KWh})$, siendo:

Q: Volumen no consumido en KWh, calculado como el volumen contratado establecido en las Condiciones Particulares en base a la duración del Contrato, dividido entre el número de días de duración del Contrato y multiplicado por el número de días correspondientes al periodo comprendido entre la Fecha de resolución anticipada del Contrato y la Fecha de finalización del suministro establecida en las Condiciones Particulares. A efectos aclaratorios, por "volumen contratado" se entenderá el volumen establecido en las Condiciones Particulares, incluyendo cualesquiera coberturas de precio que puedan haber suscrito las Partes a lo largo de la vida del Contrato y que aún estén vigentes en el momento de la resolución anticipada del mismo.

%Pérdidas: Valor de los coeficientes de pérdidas de la red que estuviesen en vigor en la fecha de firma del Contrato. Este valor será 0 para los volúmenes contratados sujetos a cobertura de carga base.

Coste de Reposición: será la diferencia entre (i) el Precio Futuro de OMIP en la fecha de elaboración de la propuesta de Contrato (y en caso de que no hubiese cotización en dicha fecha, en la fecha inmediatamente anterior en que hubiese cotización) y (ii) el Precio Futuro de OMIP en la fecha de resolución anticipada del Contrato (y en caso de que no hubiese cotización en dicha fecha, en la fecha inmediatamente anterior en que hubiese cotización).

El valor del "Coste de Reposición" vendrá expresado en Euro/KWh. En caso de contratos con Precio Indexado (variable), el valor del Coste de Reposición será cero. Asimismo, en caso de que el resultado del cálculo del Coste de Reposición dé un valor negativo, el valor del Coste de Reposición será cero.

A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula, el Precio Futuro de OMIP el día de la resolución anticipada del Contrato será la media aritmética de los Precios del Mercado de Futuros (OMIP) para el periodo comprendido entre el primer día del mes siguiente a la fecha de la resolución anticipada del Contrato y el último día del mes correspondiente a la fecha fin de Contrato fijada en las Condiciones Particulares. Dichos Precios del Mercado de Futuros (OMIP) serán publicados por OMIP OPERADOR DEL MERCADO IBÉRICO DE ENERGÍA - POLO PORTUGUES, S.A. en su dirección de Internet ubicada en <http://www.omip.pt/>; si dichos precios dejan de publicarse en dicha dirección de Internet y son publicados por OMIP o la entidad que la sustituya en otra dirección de Internet o por cualquier otro medio, a partir de ese momento, los precios considerados serán los publicados en la nueva dirección de Internet o por ese otro medio. Si Axpo tuviera conocimiento de un cambio en el lugar o medio de publicación de los Precios del Mercado de Futuros (OMIP), lo notificará a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. Los precios se redondearán a tres decimales, recalculados de 0,0005 a 0,001.

En el caso de que OMIP no ponga a disposición una cotización de precio correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la resolución anticipada del Contrato y la fecha de fin del Contrato (establecida en las Condiciones Particulares), AXPO devendrá el agente de cálculo de dicho valor. Todos los cálculos efectuados a tal efecto por Axpo se realizarán con arreglo al principio de transparencia y mediante el ejercicio del juicio comercialmente razonable de aquél. A petición del Cliente, Axpo proporcionará al Cliente la información que sea razonablemente necesaria para permitir al Cliente confirmar la exactitud de dichos cálculos.

En cualquier caso, la indemnización por Resolución Anticipada no podrá ser inferior a 200 euros, como compensación de los costes de gestión asociados al proceso de contratación y resolución anticipada.

A efectos aclaratorios, las Partes acuerdan que la Indemnización por resolución anticipada del Contrato calculada conforme a lo dispuesto en la presente cláusula 4.2. incluye todos los daños y perjuicios que puedan haber sido causados a la otra Parte a resultados del proceso de resolución, por lo que es el único importe que podrá ser exigido y que recibirá la Parte no incumplidora como consecuencia de la resolución del presente Contrato (adicionalmente a las cantidades pendientes de facturación y/o pago a Fecha de resolución anticipada del Contrato).

4.3. Penalización en caso de contratación de Garantías de Origen Renovable. En caso de Clientes suministrados en Alta Tensión (tarifas 6.1TD, 6.2TD, 6.3TD y 6.4TD, o aquellas que las sustituyan en cada momento) que hayan contratado

Garantías de Origen Renovable (Producto Verde) en virtud de las Condiciones Particulares suscritas, la resolución unilateral del Contrato por Axpo o el Cliente antes de la fecha de finalización del mismo o de la de cualquiera de sus prórrogas, o concurriendo cualquiera de las causas previstas en el apartado 3.2 o en el apartado 4.1, o cualesquiera otros supuestos de resolución previstos en el presente Contrato, la Parte incumplidora se obliga a pagar a la otra Parte, adicionalmente a las cantidades pendientes de facturación y/o pago a Fecha de resolución anticipada del Contrato, y salvo que otra cosa se establezca en las Condiciones Particulares, la siguiente penalización, en concepto de cláusula penal:

Penalización = $Q \times \text{Precio de las Garantías de Origen indicado en las Condiciones Particulares (en €/KWh)}$, siendo:

Q: Volumen no consumido en KWh, calculado como el volumen contratado establecido en las Condiciones Particulares en base a la duración del Contrato, dividido entre el número de días de duración del Contrato y multiplicado por el número de días correspondientes al periodo comprendido entre la Fecha de resolución anticipada del Contrato y la Fecha de finalización del suministro establecida en las Condiciones Particulares.

A efectos de este apartado 4.3, la Parte incumplidora será: (i) en caso de resolución o abandono unilateral, la Parte que resuelva o abandone el Contrato; y (ii) en caso de que concurra cualquiera de las causas de resolución antes mencionadas, la Parte en la que concurra la causa que da derecho a la otra Parte a resolver el Contrato

A efectos aclaratorios, la penalización prevista en la presente cláusula es independiente y adicional a la indemnización por resolución anticipada prevista en la cláusula 4.2. anterior.

5 GARANTÍAS

5.1 Entrega. Axpo podrá requerir al Cliente que éste le entregue en el momento del otorgamiento del presente Contrato una fianza o aval bancario, ejecutable a primer requerimiento. **5.2 Actualización de las garantías.** Sin perjuicio de su derecho a resolver el presente Contrato en aquellos casos en que los supuestos descritos a continuación constituyan una causa de vencimiento anticipado, Axpo podrá optar por requerir al Cliente que entregue una fianza o aval bancario a primer requerimiento, u otra garantía, o bien que actualice o complemente las garantías que ya hubiesen sido previamente entregadas por el Cliente, en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando se hubiese producido un retraso en el pago de cualesquiera importes debidos por el Cliente a Axpo de conformidad con el presente Contrato.

b) Cuando se hubiesen producido, reiteradamente, errores en la forma y/o proceso de pago de cualesquiera importes debidos por el Cliente a Axpo de conformidad con el presente Contrato. Se entenderá que una conducta es reiterada cuando se haya producido más de una vez.

c) Cuando se produzca un deterioro de la solvencia económico-financiera o la calidad crediticia ("Credit scoring") del Cliente.

d) Cuando de forma reiterada e injustificada, el Cliente alegue errores en las facturas emitidas por Axpo.

e) Cuando el consumo real del cliente en cualquier periodo de facturación sea superior en un 20% o más al volumen de consumo firmado en Contrato o inferior en un 30% o más al volumen de consumo firmado en Contrato.

(f) Si se produce un cambio de control respecto del Cliente; se entenderá que se ha producido un cambio de control en el supuesto de que el Cliente deje de estar controlado por la persona o entidad que ostentaba su control hasta ese momento, y a estos efectos, se entenderá por control la titularidad, directa o indirecta a través de una cadena de sociedades, de la mayoría de los derechos de voto en la Junta de socios y/o en el órgano de administración del Cliente, ya sea por controlar la mayoría del capital social, o por haber designado a la mayoría de los miembros del órgano de administración, o ya sea en virtud de cualesquiera acuerdos.

5.3 Importe. El importe de las garantías a las que se refieren los apartados anteriores será como máximo el importe que corresponda a tres meses de consumo, de acuerdo con el volumen anual contratado, más las cantidades que, en su caso, se debieran por parte del Cliente en el momento en el que Axpo solicite la entrega de las garantías.

5.4 Plazo de entrega. El Cliente se compromete a entregar a Axpo las garantías que le sean requeridas en virtud de las Cláusulas 5.1 y 5.2 en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que le sean requeridas por Axpo, salvo que otro plazo se regule en las Condiciones Particulares y/o sus Anexos. En caso de que el Cliente hubiese aportado una garantía de pago a Axpo, pero ésta se hubiera ejecutado total o parcialmente a causa de impagos del Cliente, éste deberá reponer la misma, en el plazo de cinco días hábiles desde el requerimiento de Axpo. Finalizado el Contrato, Axpo devolverá la garantía al Cliente, reservándose el derecho a ejecutar o retener ésta hasta el pago de la última factura emitida.

6 CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a terceros sin el consentimiento previo de la otra Parte.

7 NOTIFICACIONES

Toda notificación o información que haya de remitir el Cliente a Axpo en relación con el presente Contrato se realizará por correo electrónico, fax o burofax a la dirección o números de contacto indicados por Axpo en las Condiciones Particulares. Por su parte, toda notificación o información que haya de remitir Axpo al Cliente en relación con el presente Contrato se realizará por cualquier medio escrito, entre otros y sin carácter limitativo, a través de correo electrónico, SMS certificado, correo postal, fax o burofax, y se enviará a la dirección o números de contacto indicados por el Cliente en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de autónomos que desarrollen su actividad profesional en su vivienda habitual, y tengan una potencia contratada igual o inferior a 10kW, cualquier comunicación por parte de Axpo al Cliente deberá realizarse por cualquier medio fehaciente, en la dirección que a efectos de comunicación figure en las Condiciones Particulares. Si durante la

"Empresa Distribuidora" significa el titular de la red de distribución a la que el Cliente está conectado en el Punto de Suministro;

"Equipo de Medida" significa un equipo de medida y control de consumo y energía que se ajuste a la normativa vigente en cada momento;

"Fecha de Activación" significa aquella fecha comunicada por la Distribuidora para el inicio del suministro;

"Normativa" significa la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, todas las normas y reglamentos promulgados en desarrollo de la misma y las demás normativas españolas que la sustituyan y sean aplicables en cada momento, que regulen y/o que afecten al sector eléctrico español o a la actividad de venta, suministro y/o comercialización de electricidad en España;

"Punto de Suministro" significa la dirección indicada como tal en las Condiciones Particulares, identificada mediante su Código Universal de Punto de Suministro (CUPS), para la recepción de electricidad conforme a la normativa vigente;

"Red" significa un sistema de líneas de transporte y distribución eléctrica a través del cual, se evacúe y transmite, en cualquier momento, la electricidad objeto de este Contrato;

"Consumo Anual Contratado" significa el volumen de energía contratado para ser suministrado por el Comercializador al Cliente anualmente en el Punto de Suministro, según se establece en las Condiciones Particulares;

"Programa o Patrón de consumo": significa el modo en el que el Cliente consume electricidad en los distintos periodos tarifarios indicados en las Condiciones Particulares. En este sentido, Axpo elabora el Precio del Contrato sobre la base del histórico de Consumos por Periodo del Cliente, los cuales se definen en las Condiciones Particulares del Contrato.

"Sobrecostos de Mercado": significa los sobrecostos de mercado publicados por REE en su web pública www.esios.ree.es. Se incluyen en este concepto: banda secundaria, restricciones, restricciones en tiempo real, excedentes de desvíos, coste de desvío propio (calculado en base a los desvíos medidos del sistema), respuesta activa de la demanda, control de tensión, los costes regulados a pagar al operador de mercado - OMIE - y al operador del sistema - REE; así como los pagos por capacidad y, en su caso, cualquier otro componente regulado o de mercado que pudiera incorporarse a través de cualquier medida legal o reglamentaria (o variaciones regulatorias sustanciales de la normativa existente).

14 FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes podrá exigir a la otra responsabilidad por incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, cuando dicho incumplimiento esté justificado por un Evento de Fuerza Mayor.

A los efectos del Contrato, y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente párrafo, un "Evento de Fuerza Mayor" hará referencia a aquellos sucesos o eventos que, cumulativamente, (i) impidan a una Parte el cumplimiento total o parcial de una obligación derivada del Contrato; (ii) estén fuera del control razonable de dicha Parte y que no puedan ser evitados mediante la debida diligencia ni total ni parcial de dicha Parte, y (iii) no sean consecuencia de ningún acto, omisión o retraso de dicha Parte.

A meros efectos aclaratorios, a título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo, no serán considerados en ningún caso supuestos de Fuerza Mayor a los efectos del Contrato: (i) cualquier reducción o modificación, voluntaria o no, del consumo del Cliente en el Punto de Suministro, por cualquier causa, o la suspensión de la actividad comercial del Cliente, (ii) cualquier incumplimiento de pago cuando sea debido por una Parte, o por un tercero a una Parte, por cualquier causa, (iii) las huelgas promovidas exclusivamente por empleados de la Parte que alegue el Evento de Fuerza Mayor, (iv) los retrasos o incumplimientos de proveedores, distribuidores u otros terceros con quien una Parte tenga una relación contractual, (v) las averías o defectos de los equipos en las instalaciones del Cliente, (vi) cualquier dificultad económica o cambio en las condiciones o circunstancias del mercado o de la normativa aplicable que afecten al negocio y/o rentabilidad de alguna Parte, (vii) los escenarios de pandemia (incluyendo, entre otras, la pandemia derivada del SARS-COV 2 causante del COVID-19), y (viii) cualquier cambio en la demanda o el precio de la electricidad, aun cuando dicho cambio sea de tal índole que pueda suponer un perjuicio considerable para el negocio y/o rentabilidad de cualquiera de las Partes, teniendo en cuenta la demanda o los precios de mercado existentes en el momento de firma del Contrato (incluyendo, sin limitación, el mecanismo de ajuste introducido por el Real Decreto-ley 10/2022).

Cualquier obligación de alguna de las Partes derivada del Contrato será suspendida temporalmente durante el periodo en que dicha Parte no pueda cumplir dicha obligación como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor, en la medida en que no pueda cumplirla. Para ejercer el derecho de suspender el cumplimiento de alguna

obligación derivada del Contrato por un Evento de Fuerza Mayor, la Parte que solicite una suspensión de las obligaciones deberá notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente tras producirse el Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo con los datos de contacto previstos en las Condiciones Particulares (i) los eventos que han motivado dicha solicitud, (ii) el periodo estimado de tiempo que durará el Evento de Fuerza Mayor, (iii) el grado de interrupción de las obligaciones del Contrato afectadas, y (iv) las medidas que se van a adoptar para mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor. Si un Evento de Fuerza Mayor que afecta a la totalidad de las obligaciones esenciales de una de las Partes en relación con el Contrato, o a una parte sustancial de tales obligaciones, se prolonga ininterrumpidamente en el tiempo por más de tres (3) meses, la Parte no afectada por la Fuerza Mayor podrá, con un preaviso de 30 días, resolver el Contrato. Tal resolución debido a uno o más Eventos de Fuerza Mayor no conllevará el derecho a la obtención de indemnización por resolución anticipada. Ningún Evento de Fuerza Mayor eximirá a ninguna de las Partes de sus obligaciones derivadas del Contrato que no hayan sido suspendidas por el propio Evento de Fuerza Mayor.

15 INTERPRETACIÓN Y ACUERDO ÚNICO

Todos los términos incluidos en este Contrato y no definidos expresamente tendrán el significado y alcance dado a los mismos en la Normativa, y se interpretarán conforme a la misma.

En caso de conflicto entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, y/o entre aquéllas, éstas y/o los Anexos y/o Adendas, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

Estas Condiciones Generales, conjuntamente con las Condiciones Particulares, Adendas y/o Anexos, constituyen la integridad de los pactos existentes entre las Partes en relación al suministro de energía eléctrica en el Punto de Suministro, sustituyendo a cualesquiera otros pactos o acuerdos existentes entre las Partes con anterioridad a su celebración.

16 FIRMA ELECTRÓNICA

Las Partes podrán firmar el presente Contrato con una firma electrónica y la acción intencionada de firmar electrónicamente el presente Contrato constituirá una prueba del consentimiento para quedar legalmente vinculado por el mismo. Dichas firmas se considerarán una firma original a todos los efectos, con la misma fuerza y efecto vinculante que una firma manuscrita. A modo de ejemplo y sin carácter limitativo, la "firma electrónica" incluirá el uso de soluciones de firma electrónica (como DocuSign, FNMT, etc.), versiones por fax de una firma original, versiones escaneadas electrónicamente de una firma original (por ejemplo, a través de un formato de documento (PDF)), o la inserción de una firma mecánica en un formato de documento (PDF).

Fecha Firma: _____

Razon Social: _____

D. _____

Axpo Iberia, S.L.



D. Ignacio Soneira | D. Miguel Rodríguez

Los firmantes están debidamente facultados para actuar como apoderados.

Número Oferta

Fecha Oferta 19-05-2026

Validez Estimada Oferta Comercial 05-06-2026

Canal

Comercial



FORMULARIO DE DESISTIMIENTO*

Axpo Iberia S.L.U.
Paseo de la Castellana 95 planta 20
28046 Madrid
clientes@axpoiberia.es

Muy señores míos,

Por la presente les comunico, dentro del plazo legal de catorce días naturales para el que ejercicio del derecho de desistimiento, que desisto del siguiente Contrato:

Fecha y Firma:

Apellidos, Nombre:

NIF:

Nº Contrato o CUPS:

Fecha Oferta Condiciones Particulares:

*Rellenar datos en caso de desistimiento del Contrato y enviar esta hoja firmada por correo a la dirección arriba indicada o escaneada a clientes@axpoiberia.es